



EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Mediante el presente edicto, se practica la notificación del Decreto dictado en **fecha 20 de mayo de 2014** por la Sra. Concejala Delegada de Urbanismo, Infraestructuras y Vivienda, por Delegación del Excmo. Sr. Alcalde, del siguiente tenor literal:

“En actuaciones seguidas en relación con la instancia presentada con fecha **19 de mayo de 2014** por **CASUAL DREAMS, S.L.U.**, solicitando en su favor cambio de la titularidad de **comunicación de actividad** para **Venta de artículos de bisutería, bolsos y complementos** en **calle Duque de la Victoria nº 20**, de Valladolid, de la que figura como actual titular **DAYADAY, S.L.**, a la vista de los criterios a seguir en la resolución de peticiones de cambio de titularidad de las licencias de apertura sentados por la Jefatura del Servicio de control de la Legalidad Urbanística en informe de fecha 3 de noviembre de 2005, y a la vista que:

1º) La solicitante tiene acreditada su vinculación con el referido local para ejercer la actividad amparada **por la licencia** de que se trata, mediante su condición de arrendataria de aquel, que se plasma en el contrato de arrendamiento correspondiente suscrito con fecha **24 de septiembre de 2013** entre **José María Folache González-Parrado en representación de CASUAL DREAMS, S.L.** como parte arrendataria y **Sagrario González Castro** como parte arrendadora, así como escritura de compraventa y cesión de negocio suscrito en fecha 19 de noviembre de 2013 entre Luis Alberto García Pombo Fernández, Luciano José de Dios Teijeira y María del Pilar Barreiro Trelles en representación de DAYADAY, S.L. EN LIQUIDACIÓN como parte cedente y D. José María Folache González-Parrado en representación de CASUAL DREAMS, S.L. como parte cesionaria. Se ha presentado también alta, de fecha **01 de diciembre de 2013**, en el Censo de Obligados Tributarios por el ejercicio de la citada actividad en el local dicho.

2º) Mediante el contrato de cesión del local del negocio relacionado en el punto anterior, se entiende por producida una total desvinculación civil y de hecho del hasta ahora titular formal de dicha licencia **DAYADAY, S.L.**, respecto al local y a la posibilidad de ejercer en éste la actividad amparada por aquella.

3º) La licencia de apertura tiene un carácter predominantemente "real", y mediante la misma se lleva a efecto un control preventivo del Ayuntamiento respecto de las condiciones objetivas y de emplazamiento de los establecimientos, sin tener en cuenta las cualidades personales de su titular que son indiferentes respecto a dicho control, el cual no transfiere facultades sino que remociona límites al ejercicio de un derecho preexistente del administrado ya atribuido por el ordenamiento urbanístico y por el derecho civil.

Esta naturaleza "real" conlleva el carácter transmisible de las licencias de apertura, pero la efectividad de la transmisión no está sujeta a la autorización, control o intervención administrativos, ni la Administración Municipal debe entrar en la relación, negocio o acto del que dicha transmisión derive, limitándose a determinar la persona a la que haya de considerarse como titular de la actividad a efectos de poder exigir las responsabilidades que pudieran derivarse del desarrollo de ésta, y que será la que resulte acreditada como la que efectivamente ejerce la actividad amparada por la licencia.

Tanto la Ley de Actividades Clasificadas de Castilla y León en su artículo 9 y concordantes como la vigente Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León aluden al deber de poner en conocimiento de la administración el cambio de titularidad operado, pero sin prescribir que tal obligación deba ser cumplida necesaria y simultáneamente por el anterior y el nuevo titular, como parecía deducirse de una interpretación meramente literal del artículo 13 del Reglamento de servicios de las Corporaciones Locales.

4º) En consecuencia se estima que el cambio de titularidad solicitado es procedente por ser conforme a Derecho.

Esta Alcaldía, por las razones expuestas y **antes de proceder a resolver en el sentido indicado**, resuelve otorgar a la titular formal de la licencia, **DAYADAY, S.L.**, un **plazo de audiencia de diez días** para que pueda alegar cuanto tenga por conveniente en defensa de sus intereses."

Lo que se hace público a efectos de notificación de **DAYADAY, S.L.** significándole que por ser éste un Decreto de Trámite, no es susceptible de recursos.